ACTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROCESO No. 08–IERL–2026
INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos – FSE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Adjudicación de fecha 22-05-2026 se adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales dentro del Proceso No. 08–IERL–2026.
Que el contrato tiene por objeto Prestación de servicios de fumigación, control integrado de plagas, desinfección general certificada y mantenimiento con recarga de extintores de la Institución Educativa República del Líbano. Que el valor del contrato asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS
M/CTE ($1.510.000) y su plazo de ejecución es de Cinco (05) días calendario Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda entidad estatal debe ejercer vigilancia y control sobre la ejecución contractual.

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNACIÓN
Designar como **Supervisor del Contrato** a Técnico Administrativo PEDRO AHUMADA LEZAMA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO, quien ejercerá la vigilancia y control integral del cumplimiento del objeto contractual, conforme a la normatividad vigente y a las cláusulas pactadas.
SEGUNDO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR
El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:, a)Verificar el cumplimiento del objeto contractual.(b)Revisar y aprobar los informes presentados por el contratista.(c)Certificar el cumplimiento como requisito previo para cada pago.(d)Velar por el cumplimiento del plazo contractual.(e) Informar oportunamente cualquier incumplimiento.(f)Procurar que la ejecución contractual se ajuste al marco legal del FSE.
TERCERO. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN
La supervisión no implica subordinación ni modificación de la naturaleza civil del contrato, limitándose al control del cumplimiento de obligaciones pactadas.
CUARTO. VIGENCIA
La presente designación rige durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación final.

En constancia, se firma en la fecha indicada.
Firma:



RUTH MARINA ARELLANO
RECTOR
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
Artículo 244 del Código General de Proceso